



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1843/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153523000528**, debido a que no se garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Se solicita copia digitalizada de la validación realizada al certificado de estudios profesionales que presento la C. Maria del Carmen Hernández Aguirre, quien es prima del exsecretario de gobernación Erick Lagos Hernández en el periodo de gobierno de Javier Duarte, donde se comprueba que no es apócrifo, lo anterior de acuerdo al cumplimiento indicado en el numeral 3 de las Notas Importantes del documento donde le fue notificada la asignación de plaza, el cual se adjunta al presente requerimiento, lo anterior obedece a que en la secretaria de educación del estado de puebla manifiesta no existir registro alguno de sus estudios....



2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número SEV/UT/2019/2023 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Envío de comunicación al recurrente. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante el paso "Envía alcance", remitió el oficio número SEV/UT/2098/2023 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

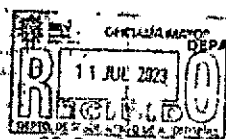
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia digitalizada de la validación del certificado de estudios profesionales de una servidora pública, en donde se compruebe que dicho documento no resulta apócrifo.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinte de julio de dos mil veintitrés, a través del oficio número SEV/UT/01869/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que remitió el similar SEV/OM/DNCD/V/16748/2023 signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, área perteneciente a la oficialía mayor, anexando la copia simple del certificado de estudios en versión pública de la servidora pública, cómo se observa:

...



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/16748/2023
Asunto: Folio PMT 301153523000528

Xalapa, Veracruz; 07 de julio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0682/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000528, en la que se requiere información consistente en:

"Se solicita copia digitalizada de la validación realizada al certificado de estudios profesionales que presento la C. María del Carmen Hernández Aguirre." (SR)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, se adjunta al presente en copia simple del Certificado de Estudios de la C. María del Carmen Hernández Aguirre, el cual contiene el sello de cotejo por parte del nivel educativo, lo anterior en versión pública toda vez que contiene datos de carácter personal, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3º fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en cita, en el que manifestó como agravio lo siguiente:

... No hicieron entrega del documento solicitado referente a la validación realizada al certificado de estudios profesionales que presento la C. María del Carmen Hernández Aguirre, lo anterior de acuerdo al cumplimiento indicado en el numeral 3 de las Notas Importantes del documento donde le fue notificada la asignación de plaza, el cual se adjunto al requerimiento de solicitud de información, lo que están entregando es la copia del cotejo que realizaron al certificado presentado, sin cumplir el procedimiento de validación de autenticidad ante la dependencia que lo expidió.....

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) haciendo uso del paso denominado "Envío de alegatos y manifestaciones", para lo cual remitió el oficio SEV/UT/2019/2023, adjuntando el similar SEV/OM/DRH/DNDC/V/19332/2023 en el que el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente se pronuncia sobre la inconformidad de la parte recurrente, como se observa:



OFICIA LA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/CH/DRH/DHCD/V/19332/2023
Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión
IVAI-REV/1843/2023/I

Xalapa, Veracruz; 21 de agosto de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor
Presente

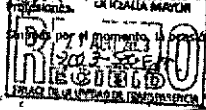
Por instrucciones superiores y en atención a su Tarjeta No. SEV/UT/0784/2023, mediante la cual remite el Recurso de Revisión IVAI-REV/1843/2023/I derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000528; al respecto, se debió considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, respetuosamente me permito informar que en el expediente personal de la trabajadora, no existe constancia de que el certificado hubiera sido validado al momento de la contratación, ya que los aspirantes a plaza docente en esta Secretaría de Educación, la validación corresponde al registro y cotejo de las copias de los documentos con sus originales, en este caso, su último comprobante de estudios. Lo anterior con fundamento en el 5.25 del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Programación y Control de Puestos y Empleo que a la letra señala: "Efectuar la recepción de documentación, digitalización y validación de trámites de nuevo ingreso así como de trámites de prórroga de sustentantes idénticos para el concurso de Ingreso al Servicio Profesional Docente".

Cabe señalar que al momento del proceso de asignación, se cotejan y/o validan los documentos aportados por los aspirantes, para que cumplan con las Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Básica.

Se reitera que la instancia encargada de validar los Títulos y Certificados a Nivel Superior es la Coordinación de Profesiones, adscrita directamente a la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, de conformidad con el artículo 46 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Veracruzana y el artículo 30 del Manual Específico de Organización de la Coordinación de Profesiones.

Por el momento, la posición me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Lic. Moisés Pérez Domínguez
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente



Finalmente en alcance, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) haciendo uso del paso denominado "Envía alcance", para lo cual remitió el oficio SEV/UT/2098/2023, al cual adjunto el similar SEV/SDE/00976/2023 en el que el Subsecretario de Desarrollo Educativo proporciono respuesta, como se observa:

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Folio: SEV/SDE/00976/2023
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
Xalapa, Veracruz, 23 de agosto 2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por este medio, en atención a su oficio SEV/UT/2026/2023, de fecha 22 de agosto de la presente anualidad en esta Subsecretaría; por el cual remite el Recurso de Revisión IVAI-REV/1843/2023/I, respecto de la solicitud de acceso a la información de folio 301153523000528.

De lo anterior, previo estudio y análisis, de la información solicitada de conformidad a las atribuciones conferidas en los numerales 4 fracción IV y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, esta Subsecretaría a mi encargo y las áreas adscritas a esta, se encuentran imposibilitadas para la atención del presente asunto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
L.C. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 4, fracción IV, inciso g), fracción V inciso c), 11 fracción XVII, 17 fracciones I y II y 56 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

IV. Subsecretaría de Desarrollo Educativo:

...

g) Coordinación de Profesiones;

...

V. Oficialía Mayor:

...

c) Dirección de Recursos Humanos;

...

Artículo 11. A la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

XVII. Vigilar los trámites de las solicitudes de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de cambio de titular, de domicilio, a los planes y programas de estudio o de refrendo, que formulen los particulares o sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Proponer y revisar los proyectos de instrumentos técnicos, normativos y demás aplicables en materia de contratación, administración y baja de personal de la Secretaría, en concordancia con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 56. La Coordinación de Profesiones estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Desarrollo Educativo y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVII. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría que requieran la verificación de la autenticidad de los títulos profesionales, expedidos en la Entidad, en otras entidades federativas o por instituciones educativas autónomas;

...

De la normatividad anteriormente transcrita se advierte que la Secretaría de Educación contará con Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor y órganos desconcentrados, en ese orden la Subsecretaría de Desarrollo Educativo dentro de sus funciones se encuentra la de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, asimismo dentro de su estructura orgánica se encuentra el área de Coordinación de Profesiones, quien a su vez coadyuvará con las áreas de la secretaria que requieran la verificación de la autenticidad de los títulos profesionales.

Por otra parte la oficialía mayor, tendrá a su cargo la dirección de recursos humanos la cual vigilará el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para la contratación del personal, misma que dentro de su estructura orgánica contará con diversas áreas.

En el caso, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos y el Subsecretario de Desarrollo Educativo, dieron respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-55-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso a la información, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente mediante oficio SERV/OM/DRH/V/16748/2023 dio respuesta a la solicitud adjuntando para ello la copia simple del certificado de estudios en el cual se advierte el sello del cotejo de la documentación.

Manifestación que violentó el derecho de la persona, al señalar que no correspondía al documento solicitado, ya que lo proporcionado a su dicho correspondía a *...la entrega de la copia del cotejo que realizaron al certificado presentado...* y lo que el solicitó corresponde al documento con el cual se valida el certificado de estudios de que no sea apócrifo. En resumen solicitó conocer el instrumento en donde se advierta si el documento (certificado de estudios) resulta ser falso.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia compareció al recurso de revisión, adjuntando respuesta por parte del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente a través de su oficio SEV/OM/DRH/DCD/V/19332/2023 en el que señaló lo siguiente:

*...en el expediente personal de la trabajadora, no existe constancia de que el certificado hubiese sido validado al momento de la contratación, ya que los aspirantes a plaza docente en esta Secretaría de Educación, **la validación corresponde al registro y cotejo de las copias de los documentos con sus originales, en este caso, su último comprobante de estudios...***

Por lo anterior, le asiste la razón a la respuesta proporcionada por el área ya que como lo menciona, solo se encargan de validar la información respecto al cotejo de los documentos, lo anterior sustentándolo con el punto 5.25 del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Programación y Control de puestos y Empleos², en el que una de las áreas correspondientes a Recursos Humanos, en específico la Oficina de Control de

² Consultable en fojas 132 y 133 de la liga electrónica https://msevgob-my.sharepoint.com/personal/direccionjuridica_msev_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdireccionjuridica%5Fmsev%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FFracci%C3%B3n%20%2FMANUALES%20ADMINISTRATIVOS%2FMANUAL%20ESPEC%C3%8DFICO%20DE%20ORGANIZACI%C3%93N%20DIRECCI%C3%93N%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS%20%28DRH%29DRH%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fdireccionjuridica%5Fmsev%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FFracci%C3%B3n%20%2FMANUALES%20ADMINISTRATIVOS&ga=1

Puestos y Empleos, dentro de sus facultades se encuentra la de **efectuar la recepción de documentación, digitalización y validación de trámites de nuevo ingreso así como de trámites de prórroga de sustentantes idóneos para el concurso de Ingreso al Servicio Profesional Docente.**

Por lo que se tiene que la Respuesta proporcionada por el Departamento Normativo y Control Docente resulta ser congruente, ya que indico que la función primordial dentro de su Dirección (Recursos Humanos) es la recepción de documentación del personal de nuevo ingreso, además de señalar que únicamente realizan el cotejo de la información sin realizar alguna validación de autenticidad al momento de contratar.

No obstante en aras de maximizar el derecho de acceso, señaló que el área responsable de validar los títulos y certificados es la coordinación de profesiones misma que esta adscrita directamente de la Subsecretaria de Desarrollo Educativo.

Por ello la unidad de Transparencia las treinta y uno de agosto de la presente anualidades, remitió alcance, proporcionando el oficio SEV/SDE/00976/2023 de la Subsecretaria de Desarrollo Educativo en el que únicamente se limitó a señalar que se encontraba imposibilitado para la atención del presente asunto.

Respuesta que violenta el derecho de acceso a la información, toda vez que dentro de las áreas que se encuentran adscritas a su Subsecretaría se encuentra la de Coordinación de Profesiones que dentro de sus atribuciones obra la de **coadyuvar con las áreas de la Secretaría que requieran la verificación de la autenticidad de los títulos profesionales, expedidos en la Entidad, en otras entidades federativas** o por instituciones educativas autónomas.

Por lo que, se tiene que una de las funciones que realiza la coordinación de profesiones es que, contribuir dentro de la secretaria cuando requiere alguna verificación de autenticidad de un título profesional, **con independencia de si el título fue expedido dentro del estado o no.** Dejando en claro que no en todos los casos se realiza una validación de autenticidad, únicamente cuando las áreas de la secretaria lo soliciten.

Si embargo el Subsecretario de Desarrollo Educativo, fue omiso turnar o requerir al área que de acuerdo a la normatividad resulta competente, ya que únicamente señalo encontrarse imposibilitado para la atención a lo solicitado.

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmó en su totalidad lo solicitado, lo anterior al no exponer la imposibilidad de dar una respuesta, en consecuencia, la respuesta no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que, lo correspondiente es ordenar que, de nueva cuenta se turne la solicitud al área de Subsecretaría de Desarrollo Educativo, para que en auxilio con la Coordinación de Profesiones, señale si se realizó una validación de autenticidad al certificado de estudios de la trabajadora señalada en la solicitud de información y, de ser afirmativa la respuesta deberá de dejarse a disposición el documento o constancia (en caso de que se allá generado alguno) lo anterior al no corresponder en una obligación de transparencia.

En consecuencia, resulta **parcialmente fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Subsecretaría de Desarrollo Educativo y la Coordinación de Profesiones perteneciente a la misma subdirección, señale si realizó la validación de autenticidad al certificado de estudios de la trabajadora señalada en la solicitud de información, lo anterior al encontrarse dentro de sus funciones como lo señala el Artículo 56 fracción XVII, de ser afirmativa su respuesta, deberá de poner a disposición del solicitante la expresión documental de la validación de autenticidad, ello al no ser una obligación de transparencia.

- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de lo contrario deberá señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción, domicilio, horario y nombre del servidor público que permitirá el acceso a las mismas, no obstante, si el sujeto obligado cuenta con parte de la información en modalidad electrónica, nada impide que sea remitida por esa vía
- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes de las cuáles no se podrá omitir el número de procedimientos laborales que se encuentran pendientes de resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo; en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos